

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2996/2023 y sus acumulados.

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer si al sujeto obligado le corresponde la tramitación de:

1. Certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México.
2. Certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México
3. Certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México
4. Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio con la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: cartas urbanas, cartas regionales, planos, limites.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2996/2023 y sus acumulados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2996/2023 y sus acumulados.

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de junio** de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2996/2023 y sus acumulados** interpuestos en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó **tres** solicitudes de acceso a la información, a las que les correspondieron los datos en cita, en las que se requirió lo siguiente:

FOLIO DE LA SOLICITUD	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
090162823001714	Solicito que de forma clara, precisa, fundada y motivadamente, la responsable indique si ante ella le

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

	<p>corresponde la tramitación de: 1. Certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México. 2. Certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México 3. Certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México 4. Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México.</p>
090162823001745	<p>Solicito que de forma clara, precisa, fundada y motivadamente, la responsable indique si ante ella le corresponde la tramitación de: 1. Certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México. 2. Certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México 3. Certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México 4. Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México.</p>
090162823001757	<p>Solicito que de forma clara, precisa, fundada y motivadamente, la responsable indique si ante ella le corresponde la tramitación de: 1. Certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México. 2. Certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México 3. Certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México 4. Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México.</p>

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Copia Simple” (Sic)

II. Respuesta a las solicitudes. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a cada

una de las solicitudes de acceso a la información, mediante oficios diversos, emitidos por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, todas en los mismos términos, refiriendo lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se reproduce]

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta dependencia a la que se le turnó su requerimiento:

Tesorería

Por medio del presente, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 90162823001714, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de enero de 2023, así como en atención al principio de legalidad, me permito hacer de su conocimiento que La Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial **NO ES COMPETENTE** para brindar la atención procedente, al no encontrarse dentro de su facultades.

Por lo anterior, se sugiere canalizar respetuosamente la presente solicitud de información pública a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la de **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en virtud de que, como quedó plasmado

en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

- Responsable: Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
- Domicilio: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México
- Teléfonos: 51302100 Ext. 2201
- Correo Electrónico: seduvitransparencia@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente ...” (Sic)

III. Recurso. En las fechas citadas, la parte recurrente interpuso los siguientes medios de impugnación, respecto de los folios siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA	FOLIO	Agravios
INFOCDMX/RR.IP.2996/2023	03-may-23	090162823001714	La respuesta de la responsable no se encuentra fundada y debidamente motivada en su declinación de competencia, principalmente en lo que

			<p>respecta a la Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México, puesto que esta dependencia sí es la competente para la recaudación del impuesto predial de los inmuebles y por lo tanto debe de contar con la información correspondiente a la historia de los pagos prediales de un inmueble, por lo que es omisa en precisar porque motivo considera no ser competente en la materia de certificación de la historia de los pagos del impuesto predial de un inmueble en la ciudad de México, lo que me causa agravio.</p>
INFOCDMX/RR.IP.3246/2023	10-may-23	090162823001745	<p>La declaratoria de incompetencia no se encuentra debidamente fundamentada y motivada, considerando que el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas Capítulo III, registro MA-40-SAF-12AC4D7 indica como facultades de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dependiente de la Secretaría de Finanzas: Artículo 86, fracción III, IV, y V, Actualizar y operar el sistema cartográfico catastral de la ciudad de México, por lo que sí existe facultad expresa del ente obligado.</p> <p>La determinación de incompetencia causa agravio al suscrito por carecer de fundamento y motivación expresa.</p>
INFOCDMX/RR.IP.3241/2023	10-may-23	090162823001757	<p>La declaratoria de notoria incompetencia por parte del obligado causa agravio al suscrito negando el derecho a la información pública,</p>

		principalmente al ser omisa, carecer de fundamento y motivación respecto de la solicitud de "certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México", puesto que se trata de la autoridad fiscal competente.
--	--	--

IV. Turno. En las fechas previamente citadas, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2996/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.3246/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.3241/2023** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, los turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El nueve y quince de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitieron a trámite** los citados recursos de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Acumulación. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de la Ciudad de

México, utilizados en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, resulta procedente, ordenar la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3246/2023** e **INFOCDMX/RR.IP.3241/2023** al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2996/2023**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió las documentales siguientes:

1. Oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/134/2023, del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

4. De tal manera que en fecha 02 de mayo de 2023 esta unidad de transparencia, adjuntó en la PNT el oficio de remisión a la solicitud 090162823001714 y derivado que las solicitudes 090162823001757 y 090162823001745 se tratan de contenido idéntico se realizó la remisión de las mismas agregando como oficio el recaído a la solicitud 090162823001714 con fundamento en lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

No omitiendo señalar que, se realizó la notificación correspondiente al solicitante por cada una de las solicitudes referidas, mediante correo electrónico establecido, por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

5. En fecha 15 de mayo del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.2996/2023, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta de la responsable no se encuentra fundada y debidamente motivada en su declinación de competencia, principalmente en lo que respecta a la Certificación

de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México, puesto que esta dependencia sí es la competente para la recaudación del impuesto predial de los inmuebles y por lo tanto debe de contar con la información correspondiente a la historia de los pagos prediales de un inmueble, por lo que es omisa en precisar porque motivo considera no ser competente en la materia de certificación de la historia de los pagos del impuesto predial de un inmueble en la ciudad de México, lo que me causa agravio.” (Sic)

6. En fecha 19 de mayo del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la acumulación de los Recursos de Revisión RR.IP.2996/2023 y RR.IP.3241/2023.

7. En fecha 22 de mayo del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la acumulación de los Recursos de Revisión RR.IP.2996/2023, RR.IP.3241/2023 y RR.IP.3246/2023.

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO: En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnar al área que atendió la solicitud primigenia, en consecuencia, y debido a la información adicional y actualizada brindada al recurrente, se le proporciona en vía de respuesta complementaria realizada por la Dirección de Normatividad, adscrita a la Tesorería de La Ciudad de México, mediante el oficio:

– SAF/TCDMX/SAT/DN/472/2023, emitido por Claudia García Ravelo, Subdirectora de Normatividad y Gestión Tributaria de Servicios.

Ahora bien, dado que el medio elegido por el petionario para oír y recibir notificaciones, fue a través de correo electrónico, esta Unidad de Transparencia le entrega la información en fecha 24 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las solicitudes de información con números de folio 090162823001714, 090162823001757 y 090162823001745.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente al oficio de remisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los acuses de remisión al Sujeto Obligado competente Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 02 de mayo de 2023.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 24 de mayo 2023, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria mediante oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/472/2023, emitido por Claudia García Ravelo, Subdirectora de Normatividad y Gestión Tributaria de Servicios.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio de respuesta complementaria con folio SAF/TCDMX/SAT/DN/472/2023, emitido por Claudia García Ravelo, Subdirectora de Normatividad y Gestión Tributaria de Servicios.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevisión@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
...” (Sic)

2. Acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Oficio de respuesta recaído a las solicitudes de mérito, descritos previamente.

4. Acuses de remisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Oficio sin número, del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio 090162823001714 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés:

Tesorería de la Ciudad de México.

Al respecto, remitió respuesta complementaria con la información actualizada, misma que se adjunta a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

– SAF/TCDMX/SAT/DN/472/2023, emitido por Claudia García Ravelo, Subdirectora de Normatividad y Gestión Tributaria de Servicios

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

...” (Sic)

6. Oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/472/2023, del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Gestión Tributaria de Servicios del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Me permito informar, que toda vez que ahora en la formulación de su agravio, aclara que al referirse a **sabana fiscal** lo que requiere específicamente es el **historial de pagos prediales de un inmueble**, motivo por lo cual, atentos a su manifestación y en aras de favorecer a su derecho de acceso a la información pública, es conveniente realizar la presente **respuesta complementaria**:

Se le comunica que su solicitud es atendida por este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual considera disposiciones específicas cuando la solicitud recibida, como es su caso, pueda ser obtenida a través de un trámite, por lo que se ofrece la cita para mayor referencia:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 7, fracción II, inciso B), punto 1.4 y 242, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, se le informa que su solicitud de información referente a la certificación y constancia de adeudos, se trata de servicios que son prestados por las autoridades administrativas de la Ciudad de México, el cual puede realizarse en línea, por lo que deberán pagarse derechos conforme a lo establecido en el artículo 248, fracción XI del Código Fiscal de la Ciudad de México:

XI. Por Certificaciones de pago, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes..... **\$99.00**

Ahora bien, en atención a su solicitud, es de indicar que el Portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pone a disposición de los contribuyentes en la generación o reenvío de certificaciones y constancias de adeudos de diversas contribuciones, a través de la dirección electrónica:

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

Para lo anterior, es necesario que el contribuyente realice los pasos siguientes:

Una vez ingresado en la página ante referida, hacer clic en el icono denominado “Certificación y constancias de adeudo”.



Posteriormente al dar clic en “Certificación y constancia de adeudo” se desplegará la imagen siguiente:



Dar clic en certificación de pagos y seleccionar una opción, (para el caso específico se sugiere Por cuenta/placa/RFC), posteriormente dar clic en PREDIAL y proporcionar los datos solicitados (cuenta predial y correo electrónico)



De conformidad con el artículo 37 párrafo tercero del Código Fiscal de la Ciudad de México, los pagos realizados mediante cheque, se recibirán salvo buen cobro; por lo tanto, estos pagos solo se consideran firmes hasta que se confirme el cobro del cheque correspondiente.

IMPORTANTE: Si tiene dudas o problemas para generar el documento, llame en días y horas hábiles al número telefónico 524-2500 Ext. 2225 y 2123, donde le daremos la asistencia necesaria o envíe un correo a renvlocerisyconat@finanzas.cdmx.gob.mx

SELECCIONA UNA OPCIÓN

Por Cuenta/Placa/RFI
 Por Fecha/Caja/Partida
 Por Línea de Captura

PREDIAL

Cuenta Predial *

Código Explotación *

Confirmar Cobro

Además, los contribuyentes que emiten el pago predial por línea de captura deben ingresar:

Ingrese el texto que se muestra en la imagen

Realizar el PASO 2.º "GENERAR DOCUMENTO": Entre 24 y 72 horas después de haber efectuado el pago (Antes de haber efectuado el PASO 1), deberá de ingresar al portal https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/certificacion, para garantizar que los documentos ("PDF" y "XML") correspondiente a la "CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL", sean generados y enviados al correo electrónico proporcionado por usted, con lo cual se tendrá por concluido el trámite; para ello debe de ingresar su "LINEA DE CAPTURA" y digitar la verificación de seguridad.

Secretaría | Trámites en Línea | Pagos | Adjudos | Certificaciones

INSTRUCCIONES

2

INGRESAR A LA LINEA DE CAPTURA

Verificación de seguridad

vNSMnP Escríbala
predial *

Reflexión imagen

Enviar Registrar

GENERAR DOCUMENTO

Una vez realizada el pago de los derechos correspondientes, ingrese la línea de captura predial y así como el código de verificación del documento solicitado.

En caso de que el contribuyente requiera que las certificaciones de pagos solicitadas sean enviadas de nueva cuenta al correo electrónico proporcionado para tal efecto, deberá dar clic en el **PASO 4. "REENVÍO DE DOCUMENTOS"**: Es importante destacar que, si bien el envío de documentos a su correo electrónico es automático, dado que la remisión está sujeta a diversos sistemas y plataformas en que se apoya la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, en caso de que no reciba su documentación ("CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL"), en un lapso mayor de 72 horas, puede ingresar al **PASO 4**, en el cuál serán reenviada su documentación ("CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL"), para este paso deberá contar con su **LINEA DE CAPTURA DEL PAGO DE DERECHOS POR LA CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL** y así como, el **CORREO ELECTRÓNICO** que ingreso al momento de su solicitud.



En consecuencia, con los requisitos establecidos en el artículo 228, citado con anterioridad, al informarle sobre las disposiciones del trámite referido, a saber:

- 1) Se le orientó sobre el procedimiento a seguir (paso a paso) para obtener una certificación de pagos.
- 2) Se le señaló el fundamento del trámite establecido en el Reglamento Interior y en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- 3) Se le comunicó sobre el pago de la contraprestación por la constancia de adeudos, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Lo anterior, acorde a lo solicitado y conforme a derecho, garantizando que pueda acceder a la información que es de su interés y en posesión de esta dependencia. Por lo que deberá de acceder al trámite referido para obtener la información que atiende su requerimiento, al ser ésta la expresión documental que da cuenta de lo solicitado.

...” (Sic)

7. Correo electrónico del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

VIII.- Cierre y ampliación. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, tuvo por recibidos los alegatos del ente recurrido.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención a que está por transcurrir en su totalidad el plazo de treinta días hábiles previsto en la Ley de Transparencia para resolver el medio de impugnación en que se actúa; considerando la carga de trabajo y las labores a cargo de esta ponencia, debe **prorrogarse el plazo de resolución de este recurso de revisión por diez días hábiles más**, conforme a lo previsto en los artículos 239 y 243, fracción VII, párrafo segundo de la ley de la materia.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia por parte del ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió conocer a través de tres solicitudes que versan del mismo tema, que la responsable indique si ante ella le corresponde la tramitación de:

1. Certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México.
2. Certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México
3. Certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México
4. Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México.

En respuesta, el ente recurrido se manifestó incompetente para conocer de lo requerido. Asimismo, sugirió canalizar la solicitud de información pública a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.**

Inconforme, la persona solicitante impugnó la incompetencia referida por el ente recurrido.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido a través de la Subdirección de Normatividad y Gestión Tributaria de Servicios indicó lo siguiente:

- Que la persona solicitante al referirse a sabana fiscal, requiere específicamente el historial de pagos prediales de un inmueble.
- Que en atención a ello, en relación con la certificación y constancia de adeudos, se trata de servicios que son prestados por las autoridades administrativas de la ciudad de México, mismo que puede realizarse en línea, por lo que deberán pagarse derechos conforme a lo establecido en el artículo 248, fracción XI del código Fiscal de la ciudad de México.

- Que el Portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la ciudad de México pone a disposición de los contribuyentes la generación o reenvío de certificaciones y constancias de adeudos de diversas contribuciones, a través de una dirección electrónica, proporcionada para su consulta e indicando los pasos de consulta.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante se inconformó con la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, ante el pedimento relativo a que la responsable indique si ante ella le corresponde la tramitación de la certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México, la certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México, la certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México y la certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“... ”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito



de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, se consultó el Manual de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que no realiza actividades de certificación de cartas urbanas de la ciudad de México, de cartas de regiones de la Ciudad de México, de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México o de sabana fiscal de algún inmueble.

Ahora bien, de la consulta al Manual de Administración de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ente al cual el sujeto obligado remitió la solicitud por ser de su competencia, se extrajo lo siguiente:

“ ...

Atribuciones:

... ”

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;

...

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV. Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

VI. Construcción;

...” (Sic)

Del Manual en cita se advierte que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a quien corresponde el despacho de las materias relativas a ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la expedición de certificados, permisos, dictámenes, autorizaciones, registros de alineamiento, zonificación, construcción y demás materias relacionadas con ordenamiento territorial.

Es entonces que es posible validar la respuesta emitida por el ente recurrido, pues debe comprenderse la declaración de incompetencia como una respuesta negativa respecto de la tramitación de certificaciones relacionadas con el desarrollo territorial y urbano en la Ciudad de México, por carecer de facultades para ello.

Asimismo, el ente recurrido en su respuesta primigenia remitió la solicitud de mérito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por ser la Unidad Administrativa que conoce de lo requerido por la persona solicitante, tal como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823001714

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de remisión	02/05/2023 18:02:11 PM
Información solicitada	Solicito que de forma clara, precisa, fundada y motivadamente, la responsable indique si ante ella le corresponde la tramitación de: 1. Certificación de las cartas urbanas de la ciudad de México. 2. Certificación de las cartas de regiones de la Ciudad de México 3. Certificación de planos de límites delegacionales de la Ciudad de México 4. Certificación de la denominada sabana fiscal de un inmueble de la ciudad de México
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090162823001714 SEDUVI.pdf

En conclusión, este Órgano Garante determinó que el agravio de la persona solicitante deviene **INFUNDADO**, puesto que se validó la incompetencia, como respuesta negativa ante el cuestionamiento de la persona solicitante, así como la remisión al ente diverso que tiene competencia respecto de la petición.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SRGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2996/2023 y sus acumulados.

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2996/2023 y sus acumulados.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio** de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**